República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0185-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor al final de los hechos de la demanda y en los fundamentos de derecho, aclare si lo pretendido es iniciar un proceso de declaración de pertenencia conforme a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., o, en su lugar, el verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que la demandante entró al inmueble objeto de usucapión a ejercer actos posesorios (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Precísese el extremo demandado. Para el efecto, téngase en cuenta que la demanda de declaración de pertenencia debe ser dirigida contra las personas

que figuren como titulares de un derecho real de dominio sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 5°).

SEXTO. En virtud de lo anterior, debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la cédula de ciudadanía de cada una de las personas naturales demandadas y el NIT de la persona jurídica demandada, según como sea la naturaleza de quien figure como titular de derecho real de dominio sobre el bien.

SÉPTIMO. En el evento en que la parte actora encuentre que falleció alguna de las personas titulares de derecho real de dominio, debe allegar el certificado de defunción con el que se acredite su fallecimiento (art. 85 CGP).

OCTAVO. En virtud de lo anterior, de ser el caso, deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yaciente de cada uno de los demandados, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

NOVENO. De advertirse la existencia de herederos determinados, acreditar la calidad con la que se cita respecto del causante (art. 85 CGP).

DÉCIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar las direcciones físicas y electrónicas en las que la demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibo de pago de impuestos del mismo año, en el que se evidencie el valor de avalúo catastral actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, “*Por la*

cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones".

DÉCIMO TERCERO. Apórtese folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de demanda.

DÉCIMO CUARTO. Alléguense los documentos enumerados como pruebas en la demanda (con excepción del poder especial), ya que no vienen anexos con la misma (Ley 2213 de 2022, art. 6°, inciso. Segundo).

DÉCIMO QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si sobre cada inmueble se encuentra constituida hipoteca de ser así, deberá informar nombre completo identificación y dirección de notificación para hacer la respectiva citación (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C